

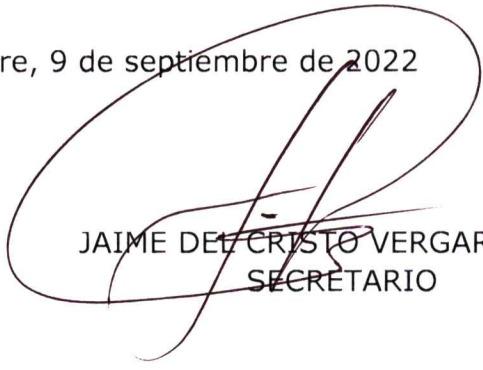


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, actuando como apoderada judicial de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR** contra **CARLOS ALBERTO MOYANO**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 9 de septiembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

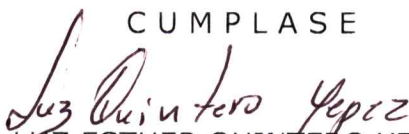
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Nueve de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

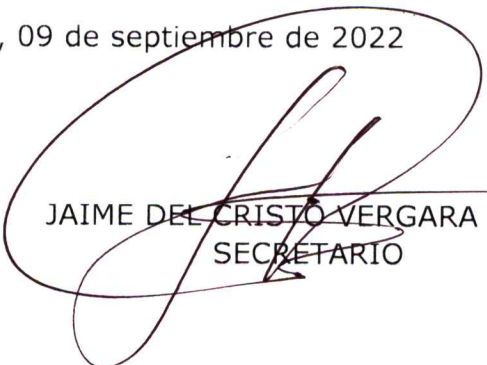
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, en calidad de apoderada judicial de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR**, contra **CARLOS ALBERTO MOYANO**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022-00120-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. En cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 09 de septiembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2022-00120-00

**San Marcos Sucre, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintidós
(2022)**

DR. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado pide al despacho en escrito presentado 27 de septiembre de 2022, solicita el retiro del proceso, de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 92 del C.G.P., El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el retiro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la entidad PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR - COOPSOLVENTAR contra **CARLOS ALBERTO MOYANO C.C. N° 1. 095.510.035**, radicado bajo el número 2022-00120-00

SEGUNDO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE